

32262 *ORDEN de 14 de octubre de 1983 por la que se autoriza a la Sección privada de Formación Profesional de Primer Grado «San Fulgencio», de Cartagena (Murcia), ampliación de enseñanzas de la rama Moda y Confección.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el titular del Centro Privado de Educación General Básica denominado «San Fulgencio», de Cartagena (Murcia), donde funciona una Sección de Formación Profesional, en solicitud de ampliación de enseñanzas;

Teniendo en cuenta que la citada Sección obtuvo su autorización por Orden ministerial de 23 de septiembre de 1975, y que cumple los requisitos legalmente establecidos, así como los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Murcia en sentido favorable.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Sección de Formación Profesional de Primer Grado, dependiente del Centro de Educación General Básica «San Fulgencio», de Cartagena (Murcia), domiciliada en calle Angel Bruna, número 6, la ampliación de enseñanzas solicitada, pudiendo impartir, desde el curso académico 1983-1984, las enseñanzas correspondientes a la rama Moda y Confección, profesión «Moda y Confección».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

32263 *ORDEN de 14 de octubre de 1983, por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Nuestra Señora del Carmen», de Beniaján (Murcia), ampliación de enseñanzas de la rama Sanitaria.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña María Matas Cánovas, titular del Centro Privado de Formación Profesional de Primer Grado «Nuestra Señora del Carmen», de Beniaján (Murcia), en solicitud de ampliación de enseñanzas;

Teniendo en cuenta que el citado Centro obtuvo su autorización definitiva como Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado por Orden ministerial de 22 de febrero de 1981, y que cumple los requisitos legalmente establecidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), así como los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Murcia en sentido favorable.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Nuestra Señora del Carmen», de Beniaján (Murcia), domiciliado en calle Adrián Viudes, número 1, la implantación de las enseñanzas correspondientes a la rama Sanitaria, profesión «Auxiliar de Clínica», a partir del curso académico 1983/1984.

Lo que comunico a V. I. para su conocimientos y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

32264 *ORDEN de 25 de octubre de 1983 por la que se dispone se cumpla la sentencia de la Audiencia Nacional de 12 de enero de 1983, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa Delia Morán León.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa Delia Morán León contra la resolución de este Departamento sobre nombramiento de funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos de Bachillerato, la Audiencia Nacional, en fecha 12 de enero de 1983, ha dictado la siguiente sentencia;

«Fallamos: Que estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa Delia Morán León contra la Orden ministerial de 1 de julio de 1979 (rectificada por la de 10 de septiembre de 1979), que excluían a aquélla de la relación de Profesores agregados de Bachillerato nombrados en virtud de concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 21 de febrero de 1978, así como contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a las anteriores, debemos declarar y declaramos que las mismas no son conformes a derecho y, en consecuencia, las anulamos en lo que se refiere a la citada exclusión, reconociendo el derecho que asiste a la actora a ocupar plaza de funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato con antigüedad de 1 de julio de 1979 y desestimamos las restantes pretensiones de aquélla; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

32265 *ORDEN de 5 de diciembre de 1983 por la que se establecen normas aplicables a concursos de traslados de Cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias.*

Ilmo. Sr.: La existencia de diversas Comunidades Autónomas que tienen atribuidas competencias en materia de educación exige, a fin de lograr un adecuado nivel de eficacia en la gestión de personal, establecer de común acuerdo determinadas normas para la resolución de los distintos concursos de traslados.

Por ello, el Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas que ejercen competencias educativas, ha tenido a bien disponer:

1.º La presente Orden será de aplicación a los concursos de traslados de Cuerpos docentes no universitarios que se convoquen durante el curso académico 1983/84.

2.º El Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas publicarán simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» las respectivas convocatorias de los concursos de traslados, así como, en el caso de Enseñanzas Medias, la relación de los Centros existentes, y cuando se trate de Educación General Básica y Preescolar, la relación de localidades a que se pueda concursar.

3.º Además de los Profesores que están obligados a concursar por tener destino provisional o por cesar en la situación de supernumerario o proceder de las de excedencia forzosa o suspenso, podrán participar en todas las convocatorias los funcionarios con destino definitivo, siempre que acrediten su permanencia como funcionario con destino definitivo en aquel desde el que participan a estos concursos durante al menos dos años.

4.º Los funcionarios de cada Cuerpo que participen en los concursos a que se refiere esta norma podrán concursar a plazas dependientes de los diferentes órganos convocantes, cumplimentando una única instancia, la cual deberá presentarse en las Direcciones Provinciales del MEC, en los Servicios correspondientes de los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas en que se encuentren prestando servicios o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.º En el caso de que se concurre a plazas dependientes de diferentes órganos convocantes solamente podrá adjudicarse un único destino y en ningún caso podrán producirse adjudicaciones distintas por las diferentes convocatorias.

6.º Al número de vacantes existentes se acumularán las que se produzcan como consecuencia de la resolución de los diversos concursos convocados.

7.º Las resoluciones de los respectivos concursos deberán hacerse públicas en el «Boletín Oficial del Estado» cuando se refieran a los Cuerpos de Enseñanzas Medias y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» si se trata de los Profesores de Educación General Básica.

8.º Los concursos se resolverán atendiendo a un baremo de méritos idéntico para las distintas convocatorias de cada Cuerpo. La adjudicación de plazas se realizará, en todo caso, con arreglo a las peticiones y a los méritos de los concursantes.

9.º Los méritos alegados por los concursantes serán valorados, atendiendo al baremo al que se refiere el artículo anterior, por los órganos competentes del MEC, o bien por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas que tengan asumidas competencias en materia de Educación.

10. El MEC y las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus competencias en materia educativa, determinarán en las convocatorias de Enseñanzas Medias el número de vacantes por asignaturas que podrán ser ocupadas por concursantes que habiéndolas solicitado estén destinados fuera del propio ámbito territorial.

11. Los funcionarios que estando obligados a concursar no obtuvieran destino definitivo serán destinados de oficio por la propia Comunidad Autónoma o por el MEC, según corresponda, y en todo caso dentro de su ámbito territorial.

12. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Subsecretario.